

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1945

NUMERO 9806

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 1900 de 3 de Sept. de 1945, por la cual se resuelve una consulta.

Sección Segunda

Resuelto N° 1643 de 25 de Agosto de 1945, por el cual se concede libertad a un reo.

Resuelto N° 1644 de 19 de Sept. de 1945, por el cual se concede libertad a un reo.

Resuelto N° 1654 de 8 de Sept. de 1945, por el cual se concede libertad a un reo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 1115 de 8 de Agosto de 1945, por el cual se anula una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábricas.

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados a la Contratación General de la República durante el mes de Septiembre de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 1900

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1900.—Panamá, septiembre 3 de 1945.

El Gobernador de la Provincia de Panamá ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo la siguiente consulta del Secretario del Consejo Municipal de Chame:

“Como el distrito de Chame fué restaurado nuevamente en el presente año después que finalizó la Ley 103 de 1941, el Poder Ejecutivo nombró por Decreto al personal del Consejo Municipal de este distrito tanto principales como suplentes, y entre los principales figura el señor Sixto Samaniego; pero como en el tiempo el referido Samaniego desempeñaba el cargo de Corregidor en Bejuco, no pudo tomar posesión de dicho cargo, entró a actuar su respectivo suplente. Pero en vista de que el referido ex-Corregidor ya no desempeña ese cargo, podrá este señor ejercer el puesto de principal en el Consejo? O habrá perdido su calidad de tal, por no haber tomado posesión de dicho cargo a su debido tiempo?”

Para dilucidar el punto consultado se considera:

a) El artículo 88 de la Ley 82 de 1941 prohíbe a los miembros principales de los Consejos Municipales el desempeño de cualquier otro empleo pagado con fondos administrados por el Concejo del respectivo Distrito. La aceptación de tales puestos—dice la disposición citada—produce la vacante en la Corporación.

b) Por medio de la resolución N° 37 del 11 de febrero de 1919, el Poder Ejecutivo declaró por razones de orden jurídico y de moralidad administrativa, que los empleos públicos, nacionales o provinciales, son incompatibles con el puesto de Concejal, cuando las personas que sirven tales cargos reciben su sueldo del Tesoro Municipal, o cuando intervienen de alguna manera en los actos de los Concejos, como los Alcaldes, los Gobernadores y otros funcionarios públicos.

c) Aun cuando los Corregidores son autoridades con mando y jurisdicción y comparecen en concurrencia con los Alcaldes de los asuntos de natu-

cia, en sus respectivas jurisdicciones, no tienen, como superiores jerárquicos, la función de sancionar o vetar y promulgar los acuerdos municipales ni de intervenir en alguna otra forma en las actuaciones de los Concejos. Por otra parte, el sueldo de los Corregidores se paga del Tesoro Provincial y por ello no están comprendidos en la disposición citada de la ley 82.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

El señor Sixto Samaniego, ex-Corregidor de Bejuco, no ha perdido su puesto de Concejal del Distrito de Chame.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1643

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1643.—Panamá, agosto 25 de 1945.

Luis C. Castellón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de Penonomé pena de nueve meses diez días de reclusión por el delito de “lesiones” que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida el 23 de mayo de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Luis Castellón, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el acusado infringiere nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 321

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 30 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

*Manuel Burgos.***RESUELTO NUMERO 1644**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1644.—Panamá, septiembre 1º de 1945.

Modesto Araúz, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, quien cumple en la Cárcel Pública de Chitré pena de dos meses de reclusión por el delito de "estafa" que le impuso el Juez Municipal de Chitré en sentencia proferida el 2 de mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Modesto Araúz, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

*Manuel Burgos.***RESUELTO NUMERO 1654**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1654.—Panamá, septiembre 8 de 1945.

Domingo Mendoza, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cá-

cel Pública de Penonomé pena de cuatro años con dos meses de reclusión por el delito de "homicidio" que le impuso la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 30 de junio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Domingo Mendoza, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ANULASE PATENTE**RESUELTO NUMERO 1115**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1115.—Panamá, 8 de agosto de 1945.

Con fecha 20 de noviembre de 1941 y bajo el N° 856, este Ministerio extendió Patente Comercial de Segunda Clase a favor de Transportes Aéreos Gelabert y Cía. Ltda. para amparar actividades de transportes aéreos. Pero como quiera que antes de ser entregada la referida Patente Comercial la señora Ida A. de Gelabert, como representante de la referida Sociedad, retira la solicitud de Patente elevada el 17 de octubre de 1941 y solicitó la devolución de timbres que por valor de B. 40.00 había consignado en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas en concepto del impuesto que ocasiona la Patente referida, y habida consideración de que las estampillas por valor de B. 40.00 depositadas en concepto del impuesto de Patentes fueron devueltas a la referida sociedad comercial el 18 de abril de 1942, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Anular la Patente Comercial de Segunda Clase N° 856 de fecha 20 de noviembre de 1941, extendida a favor de Transportes Aéreos Gelabert y Cía. Ltda., por razón de no haber sido entregada la referida Patente en virtud de haberse re-

tirado la solicitud para la misma, pedida el 3 de octubre de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario.

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Exports Sales Company, sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Delaware, con sucursal principal en la ciudad de Colón, República de Panamá, donde ejerce el comercio, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la representación de la cabeza de un duendecillo que lleva por gorra un platillo de los usados para tapar botellas; según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir bebidas de todas clases, alimentos e ingredientes de alimentos de toda clase, incluyendo esencias, siropes, extractos, preparaciones para dar sabor, especias, preparaciones aromáticas, café, té, mate, chocolate, cacao, preparaciones en polvo, líquidas u otra forma para hacer bebidas, postres y otros alimentos, confituras, repostería, helados, goma de mascar, leche malteada, confites, mermeladas de frutas, jaleas, compotas, conservas, condimentos, productos lácteos, frutas, vegetales, jugos de frutas, jugos de vegetales, productos químicos de toda clase, sea en forma líquida, en polvo o sólida, productos de tabaco de toda clase, incluyendo tabaco, cigarros, cigarrillos, rape, pipas, boquillas para cigarros y cigarrillos, y limpiadores para pipas y boquillas para cigarros y cigarrillos, ceniceros, receptáculos y envases de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo frascos, vasos, jarros, cacharros, latas, tambores, cuñetes, barriles, de cualquier material o combinación de materiales, coronas, platillos para botellas, y otras tapas, y otros accesorios de toda clase, incluyendo neveras, enfriadores de bebidas y agua, mecanismos de toda clase para almacenar, enfriar y servir siropes, bebidas y otros líquidos en botellas, vasos, tazas, o de otro modo, cristalería de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo floreros, sacudido-

res, revolvedores, majadores, mezcladores, escudillas, y bandejas; aparatos y material de anuncios de toda clase, libros, folletos, letreros, carteles, estandartes, placas, banderas, calendarios, placas para imprimir, flores artificiales, novedades de toda clase, juguetes, juegos, platos pequeños para vasos, coronas, platillos para botellas y tapas, abre-botellas, picos de hielo, aparatos para desmenuzar hielo, cucharas para hielo, corchos, fósforos, carteras, termómetros, lápices, reglas, secantes, libretas, estuches, tarjetas para listas de platos, cajas de cartón para botellas, y toda otra clase de envases, figuras, y todos los productos con que la compañía trafica o se propone traficar.

Dicha marca de comercio es o será usada sobre o en relación con dichos productos estampándola, moldeándola, fundiéndola, estarciéndola, grabándola, pintándola o imprimiéndola sobre los productos o de los receptáculos o envases en que se empaquen, embarcan o venden dichos productos, o de dichas maneras fijando o reproduciendo la mencionada marca en etiquetas o marbetes que se aplican o fijan a dichos productos o a los receptáculos o envases, o aplicando o fijando dicha marca por cualquier medio conveniente o de cualquier modo a dichos productos, o a los receptáculos o envases, etiquetas o marbetes.

Se acompañan los documentos del caso.

Panamá, agosto 20, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Permanent Cement Company, sociedad anónima, organizada bajo las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Oakland, Estado de California, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KAISER

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cemento para construcciones (de la Clase 12 de los Estados Unidos—Materiales de Construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de abril de 1930 en el país de origen, y será oportunamente usada en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente en los paquetes que los contienen, y reproduciéndola de otros modos en dichos paquetes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del dignatario competente.

Panamá, agosto 11 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Seiberling Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SEIBERLING

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir llantas elásticas para vehículos compuestas total o parcialmente de caucho, faldillas para llantas de automóviles, forros de repuesto, cobertizos de amarra, parches ajustables para llantas, parches para válvulas, goma para reparar llantas, estuches con equipo para reparar llantas y tubos, tubos interiores para llantas neumáticas (de la Clase 35 de los Estados Unidos—Correas, mangueras, empaquetadura para maquinarias, y llantas no metálicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde diciembre 14 de 1921 en el país de origen, en el comercio internacional desde mayo 16 de 1922, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mismos moldeándola en los productos, en relieve o en hueco, o adhiriendo a los productos o a los paquetes que los contienen, etiquetas o marbetes que llevan la marca; también imprimiendo o estampando la marca sobre los productos.

Se acompaña: a) copia del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 172,503 de agosto 28 de 1923, concedido de conformidad con las disposiciones de la ley del 19 de marzo de 1920 y que continúan en vigor perpetuamente; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 15 de 1945.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y consiste en las palabras distintivas

LAXA-SELTZER

unidas por un guión, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Laxantes (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde junio de 1937 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los frascos contentivos de los mismos una etiqueta impresa en que aparece la marca, y se imprime en las cajetas o cajas que contienen los frascos.

No se reivindica la palabra "Seltzer" independiente de la marca según se muestra y usa.

El registro de esta marca fué solicitado en el país de origen por Laxa-Seltzer Laboratories, sociedad colectiva del Estado de Pennsylvania, quien cedió sus derechos en la solicitud a Miles Laboratories, Inc., siendo el registro concedido a favor de esta última.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 373,801 de diciembre 26, 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, agosto 16 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

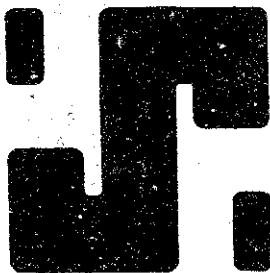
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Seiberling Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un diseño en forma de "S" para llantas, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir llantas elásticas para vehículos compuestos total o parcialmente de caucho, faldillas para llantas de automóviles, forros de repuesto, cobertizos de amarra, parches ajustables para llantas, parches para válvulas, goma para reparar llantas, estuches con equipo para reparar llantas y tubos, tubos interiores para llantas neumáticas (de la Clase 35 de los Estados Unidos—Correas, mangueras, empaquetadura para maquinarias, y llantas no metálicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde diciembre 14 de 1921 en el país de origen, en el comercio internacional desde mayo 16 de 1922, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mismos moldeándola en ellos en relieve o en hueco, o adhiriendo a los productos o a los paquetes que los contienen, etiquetas o marbetes que llevan la marca; también imprimiendo o estampando la marca sobre los productos.

Se acompaña: a) copia del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 188,590 de septiembre 2 de 1924, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de septiembre 2 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Seiberling" de la misma compañía, que también presentamos en esta fecha.

Panamá, agosto 16 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 27 de 1945.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

A todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábricas, firmado en Washington en 1929 y ratificado por medio de la Ley 64 de 23 de diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una Marca de Fábrica conforme a los siguientes detalles:

- 1.—Propietario de la Marca: Aurelio A. de Rojas López.
- 2.—Domicilio: Aguiar N° 259, Habana, Cuba.
- 3.—Fecha solicitud en el Estado del registro original: 1° de marzo de 1937.
- 4.—Fecha de registro: Noviembre 24, 1937.
- 5.—Número registro: 57,688.
- 6.—Fecha en que venne: Noviembre 24, 1952.
- 7.—Nombre de la marca: "HIGÍA", según clisé adjunto.
- 8.—Productos que ampara: Cepillos de dientes para uso general.

HIGÍA

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contando desde la fecha de la segunda publicación.

Panamá, 27 de agosto de 1945.

F. Morrice Jr.,

Primer Secretario del Ministerio.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Cosmeteria Imperial, S. A., comerciantes de esta plaza con Patente General N° 77, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de la cual es su fabricante y propietaria. La marca consiste en las palabras distintivas "KHUS-KHUS",

KHUS-KHUS

en la forma de letra y color que aparecen en la etiqueta adjunta. Esta marca se usa, para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general; como lociones, perfumes, brillantinas, jabones y similares; y se aplica a los productos y sus envases en forma de etiquetas y de cualquier otro modo usual en el comercio.

Acompañamos: Un poder; seis etiquetas, derechos pagados, un clisé y un certificado legal.

Panamá, agosto 17 de 1945.

José Antonio Mendieta F.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Cometería Imperial, S. A., comerciantes de esta plaza con Patente General N° 77, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante usted a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es fabricante y propietaria. La marca consiste en las palabras distintivas "Agua de Florida Imperial" y la etiqueta correspondiente, distintivos de la marca referida; y se usa, para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador y en especial Agua de Florida. Se aplica a los envases o paquetes que contienen estos envases en forma de etiquetas y de cualquier otro modo práctico y usual en el comercio.



Acompaño: Un poder, que reposa en la petición de esta fecha de la marca Khua-khus, seis etiquetas, derechos pagados, un clisé.

Panamá, agosto 17 de 1945.

José Antonio Mendieta F.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa número 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro, como Marca de Comercio, de la Figura de un General, para amparar la colocación, venta o distribución en el

comercio de Pinturas, esmaltes, barnices, lacas, tintes, baños industriales y técnicos, productos accesorios y herramientas.



La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño o color y en combinación con todas o cualesquiera de las distintas marcas que tiene registradas o que registre.

Acompañamos: a) Comprobantes de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa N° 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro, como Marca de Comercio, de una etiqueta cuyo distintivo consiste de dos juegos de Cheurones, uno a cada lado de una figura cuadrada de fondo negro cuyos lados son respectivamente paralelos a los cheurones, la cual figura es a su vez atravesada por un paralelograma oblongo que divide el cuadrado en cuatro triángulos. En el triángulo que tiene como base el lado superior del paralelograma oblongo aparece la representación de la figura de un General, y el espacio comprendido en dicho paralelograma oblongo está reservado para la represen-

tación de cualquiera de las marcas de propiedad de la solicitante cuyo distintivo consista en palabras o letras.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nestle Products Co., Ltda., constituida de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Vevey, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra distintiva NESCOA, según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos alimenticios, particularmente cacao y chocolates en todas sus formas; leche, leche condensada, leche en polvo y todos otros productos lácteos; chocolates y cacao de todas clases adicionados o no con leche o con otros productos cualesquiera; productos contentivos de leche, chocolate o cacao; leche adicionada con otros productos; harina lacteada, malteada o adicionada con otros productos cualesquiera; confitería y pastelería, productos dietéticos y de régimen alimenticio en general. La marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro N° 109970 de Suiza, fechado marzo 29 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha relacionada con la marca Nesmilcoa acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, agosto 8 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nestle Products Co., Ltda., constituida de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Vevey, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra distintiva Nesmilcoa, según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos alimenticios a base de leche, particularmente cacao con leche, chocolate con leche, café con leche; leche, condensada, leche el polvo y todos otros productos lácteos; todos los



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Pinturas, esmaltes, barnices, lacas, tintes, baños industriales y técnicos, productos accesorios y herramientas, y se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño o color o en combinación con todas o cualesquiera de las distintas marcas de su propiedad que tiene registradas o que registre.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

productos contentivos de leche, leche con adición de otros productos; productos malteados con leche, harina lacteada, confitería y pastelería a base de leche; productos dietéticos y de régimen alimenticio a base de leche. La marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro N° 109971 de Suiza, fechada marzo 29 de 1945; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 8 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa N° 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra distintiva *Rayonite* como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Pintura para paredes de acabado brillante.

La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa N° 30 de la Ca-

lleda de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra distintiva *Flex* como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Baños negros bituminosos para uso industrial.

La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa número 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de las iniciales distintivas L & S como marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Pintura de Cemento Portland.

La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de

Panamá, y domiciliada en la casa número 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra *Bitumin* como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Pintura de aluminio.

La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa número 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra distintiva *Gesyn* como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Esmalte sintético.

La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de

Panamá, y domiciliada en la casa número 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra distintiva *Flex* como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Baño de tipo de esmalte.

La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder; c) Declaración, y d) 6 etiquetas de la marca.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa número 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra distintiva *Quickstep* como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Pintura para pisos.

La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa número 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra

distintiva *Wallkover* como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Pinturas para paredes de acabado amortiguado y semibrilloso.

La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1692

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1692.—Panamá, 19 de junio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Central Scientific Company, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "bombas, tanto recíprocas como rotatorias, para líquidos y gases: fuelles, motores acuáticos, y mecanismo motriz de engranaje de fricción";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Cenco", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriendo a los productos una placa de metal, o sobre los productos o paquetes que los contienen una etiqueta impresa, en las cuales aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales correspondien-

tes sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Central Scientific Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1126 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de Junio de 1945. Caduca: 19 de Junio de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1692, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Central Scientific Company, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "bombas, tanto recíprocas como rotatorias, para líquidos y gases; fuelles, motores acuáticos, y mecanismo motriz de engranaje de fricción" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de enero de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9638, de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de marzo de 1945.

Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "CENCO", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriendo a los productos una placa de metal, o sobre los productos o paquetes que los contienen, una etiqueta impresa, en las cuales aparece la marca.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Septiembre de 1944

19631. Compañy y Corro Cia. Ltda. Ord. 2442, maderas (Salub. y O. Públicas).....	199.68	19642. Heriberto Samaniego. Transporte de unos muebles de oficina del Administrador Provincial de Rentas Internas (Hacienda y Tesoro).....	6.00
19632. Fábrica Nacional de Colchones. 10 colchones y 10 almohadas para el Hospital de La Palma (Salub. y O. Públicas).....	112.50	19643. Francisco Pieve. Res. 2921, devolución de depósitos N° 59 Hac. y Tesoro).....	15.00
19633. Imprenta Franco Hijos. Ord. 16070. 2 sellos de goma (Educación).....	3.00	19644. Eduardo E. Thomas. Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo. Viáticos por viaje a distintos corregimientos, durante los meses de Julio a Agosto de 1944 (Agríc. y Comercio).....	33.85
19634. Abelardo de Gracia. Alquiler de una casa a la Sección de Ingeniería de Caminos, Calles y Muelles en San Carlos del 10 de Abril al 10 de Agosto de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	48.00	19645. Banco Nacional de Panamá. Ord. 2182, 2243, 2244; valor giro de Central Científico Co. de Chicago por una caja de utensilios para laboratorio y una caja de productos químicos para la Sección de Agricultura (Agríc. y Comercio).....	127.18
19635. Antonio Aguilar. Alquiler de una casa a la Sección de Ingeniería de Caminos, Calles y Muelles en San Carlos, durante 4 meses, del 10 de Abril al 10 de Agosto de 1944 (Salub. y Obras Públicas).....	60.00	19646. Victor M. Chanson. Ecónomo. Suministro de alimentos a los detenidos de las distintas cárceles de la ciudad, del 16 al 23 de Septiembre de 1944 (Gob. y Justicia)...	1.520.45
19636. María del C. Pineda de Chang. Alquiler de una refrigeradora al vecunador oficial en Océ, de Febrero a Julio de 1944 (Agríc. y Comercio).....	45.00	19647. Cristóbal Berástegui. Servicios de transporte prestados al Dispensario de Higiene Social del 1 al 15 de Septiembre del 44 (Salub. y Obras Públicas).....	125.00
19637. Benigno Rivera E., Vacunador Oficial. Viáticos durante el mes de Julio de 1944 (Agríc. y Comercio).....	25.00	19648. Eduardo R. Segovia. Fiscal Primer Suplente del Circuito de Chiriquí. Gastos de viaje de la Fiscalía hasta el 17 de Agosto de 1944 (Gob. y Justicia).....	35.00
19638. Panamá Eléctrica S. A. Corriente eléctrica suministrada al Cuartel de Policía de Las Tablas, durante el mes de Marzo de 1944 (Gob. y Justicia).....	60.12	19649. Alejandro González Revilla, Gobernador de la Provincia de Chiriquí. Gastos con motivo de la reunión de Alcaldes y corregidores el 9 de Septiembre de 1944 (Gobierno y Justicia).....	168.00
19638. Panamá Eléctrica S. A. Corriente eléctrica suministrada a los Talleres y Oficinas de la Sección de Caminos en Aguadulce, durante el mes de Abril de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	300.00	19650. Pedro A. Díaz, Secretario de la Embajada en Misión Especial a La Habana. Viáticos de ida y regreso (Rel. Exteriores).....	1.000.00
19638. Panamá Eléctrica S. A. Corriente eléctrica suministrada a los Talleres y Oficinas de la Sección de Caminos de Aguadulce, durante el mes de Febrero de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	300.00	19651. Andrés Ribas C. Trabajos de pintura ejecutados en el Dispensario del Hospital de Santiago de Veraguas en Noviembre de 1942 (Salub. y Obras Públicas).....	298.70
19638. Panamá Eléctrica S. A. Corriente eléctrica suministrada a los Talleres y Oficinas de la Sección de Caminos en Aguadulce, durante el mes de Marzo de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	300.00	19652. Pablo Enrique Castellero. Primera partida en la instalación de 266 postes, ya recibidos a satisfacción, en la reconstrucción de la línea telefónica de San Francisco a Santa Fé (Gob. y Justicia).....	2.660.00
19638. Panamá Eléctrica S. A. Corriente eléctrica suministrada a los Talleres y Oficinas de la Sección de Caminos en Aguadulce, durante el mes de Mayo de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	300.00	19653. Alfredo Castellero. Transporte de un agrimensor y 2 ayudantes durante 27 días de Agosto (Salub. y O. Públicas).....	54.00
19638. Panamá Eléctrica S. A. Corriente eléctrica suministrada a los Talleres y Oficinas de la Sección de Caminos de Aguadulce, durante el mes de Junio de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	300.00	19654. Panama Agencies Co. Correos despachados durante el mes de Junio de 1944 (Gobierno y Justicia).....	7.11
19638. Panamá Eléctrica S. A. Corriente eléctrica suministrada a los Talleres y Oficinas de la Sección de Caminos de Aguadulce, durante el mes de Julio de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	300.00	19654. Panama Agencies Co. Correos despachados durante el mes de Julio de 1944 (Gob. y Justicia).....	.09
19638. Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado suministrado a los locales que ocupan en Santo Domingo los empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, durante el mes de Julio de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	300.00	19654. Panama Agencies Co. Correos despachados durante el mes de Julio de 1944 (Gob. y Justicia).....	39.38
19639. José Antonio Molino (End. Juan Nos. Peritaje (Gob. y Justicia).....	2.00	19654. Panama Agencies Co. Correos despachados durante el mes de Junio de 1944 (Gob. y Justicia).....	37.23
19639. Obdulio M. Casís N. (End. Juan Nos). Peritaje (Gob. y Justicia).....	20.00	19655. Francisco Damián. Ord. 2613, 4 puertas de la Sección de Construcciones (Salubridad y Obras Públicas).....	72.60
19640. Cia. de Transportes Ferguson. Transporte de Panamá a David de detenidos (Salub. y Obras Públicas).....	40.00	19656. Virgilio E. Pinzón C., Ecónomo de la Comisión Demarcadora de Límites entre Panamá y Costa Rica. Gastos efectuados por la Comisión Demarcadora de Límites entre Panamá y Costa Rica hasta Agosto 31 de 1944 (Rel. Exteriores).....	1.461.95
19641. Clemente Delgado Vidal. Acarreo de 2 cajas fuertes por orden del Jefe del Almacén Depósito del Gobierno en Colón (Hacienda y Tesoro).....	8.00	19656. Virgilio E. Pinzón C., Ecónomo de la Comisión Demarcadora de Límites entre Panamá y Costa Rica. Gastos menudos hasta el 31 de Julio de 1944 (Rel. Exteriores).....	1.504.50
		19656. Virgilio E. Pinzón C., Ecónomo de	

la Comisión Demarcadora de Límites entre Panamá y Costa Rica. Gastos efectuados por la Comisión hasta el 31 de Julio de 1944 (Rel. Exteriores).....	250.00	Junio y Julio de 1944 (Salub. y O. Púb.)... 19677. Cia. de Noriega S. A. Ord. 2594, 2597; mosaicos para la Sección de Construcciones (Salub. y O. Públicas).....	58.10 180.00
19656. Virgilio E. Pinzón C. Económico de la Comisión Demarcadora de Límites entre Panamá y Costa Rica. Gastos efectuados por la Comisión hasta el 29 de Agosto de 1944 (Rel. Exteriores).....	553.00	19678. Colgate Palmolive Peet Co. Res. 2946, devolución de derechos pagados (Hacienda y Tesoro).....	50.40
19656. Virgilio E. Pinzón C. Económico de la Comisión Demarcadora de Límites entre Panamá y Costa Rica. Gastos efectuados por la Comisión hasta el mes de Agosto de 1944 (Rel. Exteriores).....	750.00	19679. José L. Jované Mendoza, Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo en Chiriquí. Viáticos durante el mes de Agosto de 1944 (Agríc. y Comercio).....	25.00
19657. Cia. General de Construcciones S. A. Ord. 2668, 2604, materiales suministrados (Salub. y Obras Públicas).....	130.03	19680. Ana M. F. de Thomas. Alquiler del local que ocupa la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo en Bocas del Toro, correspondiente a Julio y Agosto de 1944 (Agricultura y Comercio).....	24.00
19658. «Mercurio». Publicación de un aviso en el ejemplar No. 181 (S. O. P.).....	10.80	19681. José Félix Espinosa. Alquiler de una casa en Bambito a la Sección de Caminos, durante el mes de Julio de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	30.00
19659. Vicenta C. de Avila. Suministro de artículos comestibles a la tripulación de la lancha «Presidente» de la Comarca de San Blas y a los miembros de la Comisión que siguió hasta Puerto Obaldía el 10 de Abril de 1944 (Gobierno y Justicia).....	18.15	19682. Agustina Pérez. Res. 254, indemnización por daños sufridos con motivo de la construcción de la carretera Piño-Salud (Salub. y Obras Públicas).....	310.00
19660. Luis H. Moreno y C. 11 meses de pastaje y cuidado de un toro que está en investigación en asunto criminal por orden de la Fiscalía del Circuito de Coclé (Gobierno y Justicia).....	16.50	19683. Gilberto de Arco. Ord. 2572, útiles de oficina para la Sección de Caminos (Salubridad y Obras Públicas).....	251.50
19661. Hasmo S. A. Ord. 19836, tubos para llantas de carro de la Presidencia (Gobierno y Justicia).....	89.98	19684. Panamá American Publishing Co. 4 publicaciones aparecidas el 15 y 22 de Julio y el 4 y 11 de Agosto de 1944 (S. O. P.)...	19.20
19662. Almacén 25 Centavos. Ord. 19486. 19733; útiles de oficina (Hac. y Tesoro)...	9.00	19685. Paul A. Gambotti. Ord. 16178, 1 motor eléctrico para la Sección de Fomento Agrícola de Los Santos (Agríc. y Comercio)...	275.00
19663. Almacén 25 Centavos. Ord. 19735, 8 cajas de paquetes de jabón (Salubridad y Obras Públicas).....	64.00	19686. Paul A. Gambotti. Ord. 16646, 1 motor eléctrico para la Sección de Fomento Agrícola de Los Santos (Agríc. y Com.)...	275.00
19663. María Orta de Larañ Indemnización por daños causados al construir la carretera Transistmica (Salub. y O. Púb.).....	46.50	19687. Hospicio de Huérfanos. Empaste de 139 libros 3 para la Biblioteca del Liceo de Señoritas (Educación).....	198.00
19664. Damiana González. Indemnización por daños causados con motivo de la construcción de la carretera David-Boquete (Salub. y Obras Públicas).....	375.00	19688. José Pasos Díaz (End. Francisco F. Moreira). Viáticos como Ingeniero de Estudios de la Sección de Ingeniería de Caminos. Calles y Muelles, durante el mes de Julio de 1944 (Salub. y O. Públicas).....	32.00
19665. Polidoro González. Indemnización por daños causados con motivo de la construcción de la carretera David-Boquete (Salubridad y Obras Públicas).....	124.75	19689. Garcilazo Gutiérrez. Viáticos como mecánico de la Sección de Ingeniería de Caminos. Calles y Muelles, durante el mes de Julio de 1944 (Salub. y Obras Públicas)....	31.00
19666. Roberto Cofre. Indemnización por daños causados con motivo de la construcción de la carretera David-Boquete (Salubridad y Obras Públicas).....	488.00	19690. Jaime Lamboglia. Viáticos como mecánico de la Sección de Caminos, durante el mes de Agosto de 1944 (Salubridad y Obras Públicas).....	28.55
19667. Florencio Arboleda. Indemnización por daños causados al ser construida la carretera Boyd-Roosevelt (Salub. y O. P.)...	58.00	19691. Cia. Naviera Laffargue S. A. Ord. 19725, 4 ranches para la Sección de Construcciones (Salub. y Obras Públicas).....	13.60
19668. Alejandro González. Indemnización por daños causados al ser construida la carretera David-Boquete (S. O. P.).....	492.30	19692. Carlos A. Bosh. Alimentación y hospedaje como mecánico de la Sección de Caminos en Aguadulce. Salub. y O. Públicas)...	31.00
19669. Jorge Tsimogiani. 2500 tejas para la Escuela de Pueblo Nuevo (Educación)...	100.00	19693. Sección de Agricultura e Industrial. Ord. 18968, artículos para las escuelas primarias (Educación).....	64.00
19670. Angel María Rodríguez. Reparación total del edificio escolar de Toabré según contrato No. 78 (Educación).....	30.00	19694. Carmelo Spadafora A. Ord. 19204, 10 sillas de caoba para la Sección de Fomento Agrícola de Los Santos (Agricultura y Comercio).....	65.00
19671. Cia. Naviera Laffargue S. A. Ord. 19904, 4 galones de pintura y 6 serruchos (Educación).....	25.60	19695. La Oficina Ideal. Ord. 2323, 12 juegos de guías de aluminio para la Sección de Fiscalización (Salub. y O. Púb.)...	180.00
19672. Almacén Ziz Zag. Ord. 6249, 8970, 9810; artículos para distintas escuelas (Educación).....	57.75	19696. Fábrica de ladrillos «Opalinas». Ord. 2418, 2000 ladrillos (Salubridad y O. Públicas).....	70.00
19673. Cia. de Transportes Ferguson. Transporte de Panamá a David de una detenida (Salub. y Obras Públicas).....	10.00	19697. Laurencio Rios. Indemnización por daños causados por la construcción de la carretera Interamericana (S. O. P.).....	25.00
19674. Francisco Abrego, Agente de Policía. Transporte de Santiago a Las Palmas (Gobierno y Justicia).....	10.00	19698. Agustín Saldaña. Indemnización por daños causados por la construcción de la carretera David-Boquete (Salubridad y O. Públicas).....	56.50
19675. Manuel Suárez J. Gastos efectuados por el electricista Romeo Trevia y ayudantes en la instalación de la Planta Eléctrica de Las Lajas (Salub. y O. Púb.)...	64.00	19699. Isaac Brandon y Bros. Inc. Ord. 19297, 6 sacos de azúcar blanca para la Sección de Coiba (Gob. y Justicia).....	63.00
19676. Carlos A. Correa. Mecánico 2do. Jefe de la Sección de Caminos en Aguadulce. Viáticos por viaje a diferentes lugares en		19700. Juan Scifo. (Fábrica Internacional de Muebles). Ord. 17635, un escritorio,	

1 silla poltrona y 4 sillas paradas para la Policía Nacional (Gob. y Justicia).....	103.00	19968. artículos suministrados al Hospital de Coiba. G. J.....	11.97
19701. Juan I. Ilueca (End. Juan Nos). Peritaje (Gob. y Justicia).....	25.00	19714. Moisés Rodríguez. Servicios prestados en la extracción de material del Aeropuerto de Las Guabas. S. O. P.....	406.75
19702. Union Oil Co. of California. Ord. 17212, 1350 galones de gasolina para el Instituto Nacional de Agricultura (Agricultura y Comercio).....	384.75	Septiembre 22	
19703. The Star y Herald Co. Por la confección de clises para la Revista de Agricultura (Agric. y Comercio).....	96.20	19715. Bernardo Arias y Suárez. Viáticos correspondientes al mes de Agosto de 1944 según lo autoriza el contrato firmado con el Gobierno de Panamá el 1º de Julio de 1943. A. C.....	25.00
19704. Agencias Panamericanas. Ord. 2537, materiales para la Sección de Plantas Eléctricas (Salub. y Obras Públicas).....	133.50	19716. La Oficina Moderna, J. L. Salas. Ord: 18706, útiles de oficina para la Aduana Postal. H. T.....	11.15
19705. Juan Ayala E. Alquiler de 2 trucks a la Sección de Caminos en Colón, durante los 26 días laborables del mes de Agosto de 1944.....	312.00	19717. Mario Galindo & Cia. S. A. Ord: 19984, 507 hojas de zinc para la Secc. de Agricultura. A. C.....	760.50
19706. Augusto Méndez. Consumo de agua de la casa de su propiedad, durante el trimestre que vence el 30 de Junio de 1944, según contrato No. 36 de 1942 (S. O. P.)	9.90	19718. Banco Nacional de Panamá. Ord: 19411, valor giro de Rafael Agostini. Distribuidor de Eli Lilly & Cº por 80 ampolletas de 100,000 unidades de Penicilina para la Secc. de Salubridad. S. O. P.....	229.95
19707. Gastos menudos de Salubridad. Mes de Agosto de 1944 (S. O. P.).....	958.78	19719. Juan Martínez. Ord: 20008, trabajos ejecutados en la Restinga. H. T.....	145.00
19708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados durante el mes de Julio de 1944 (Educación).....	8.44	19720. Cia. para Servicios de Oficina S. A. Ord: 19153, artículos de oficina suministrados a la Secc. de Salubridad. S. O. Públicas.....	143.00
19708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte de carga prestado el 27 de Julio de 1944 (Educación).....	41.63	19721. Vilanueva y Teixeira & Cia. Trabajos ejecutados en la Presidencia en Marzo y Abril de 1944. S. O. P.....	651.40
19708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte de carga prestado el 15 de Julio de 1944 (Educación).....	.25	19722. Juan B. Medina. Acarreo de tanques vacíos y llenos durante el mes de Agosto 1944. S. O. P.....	94.50
19708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte de carga prestado en el mes de Julio de 1944, al Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí (Agric. y Com.)	18.92	19723. Chiriquí Land Cº 464,569 galones de agua suministrados a Nuevo Miramar. S. O. P. Junio 19.....	139.38
19708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de impuestos de bodegaje de carga prestados durante el mes de Julio de 1944, a la Sección del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí (Agric. y Comercio).....	19.52	19723. Chiriquí Land Cº 311,755 galones de agua suministrados a Nuevo Miramar en Mayo 1944. S. O. P.....	93.53
19708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina, aceite, arena y materiales suministrados a la Sección de Fomento Agrícola de Chiriquí (Agric. y Comercio).....	2,480.10	19724. Cia. de Nav. y Tierras Elliot S. A. Flete marítimo de Pedregal a Panamá de 10 tanques vacíos. S. O. P.....	5.00
19708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte de carga prestados en el mes de Julio de 1944, a la Sección de Fomento Agrícola de Chiriquí (Agric. y Com.)	16.47	19724. Cia. de Nav. y Tierras Elliot S. A. Flete de 40 tanques de aceite de Panamá a Pedregal. S. O. P.....	80.00
19708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Serv. de transporte y muelleaje de carga prestado en el mes de Julio 1944, a la Secc. de Fomento Agric. de Chiriquí. A. C.....	73.57	19724. Cia. de Nav. y Tierras Elliot S. A. Flete de 2 cartones de vasos de vidrio de Panamá a Pedregal. S.4 O. P.....	1.00
19708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Trabajos ejecutados el 3 de Julio a la Secc. de Fomento Agric. de Chiriquí. A. C.....	3.00	19725. Hilda Avila de Parks. Suministro de raciones a los correccionados de la Cárcel del Porvenir, en número de 82, durante el mes de Agosto 1944. G. J.....	24.60
19708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados durante el mes de Julio 1944. A. C.....	44.73	19725. Hilda Avila de Parks. Suministro de 4 cajas de kerosene para el alumbrado público de El Porvenir durante el mes de Agosto 1944. G. J.....	12.00
19708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de motores especiales durante el mes de Junio 1944. A. C.....	49.66	19725. Hilda Avila de Parks. Suministro de provisiones a la lancha "Presidente" en dos comisiones efectuadas a Puerto Obaldia durante el mes de Agosto 1944. G. J.....	20.00
19709. Aquilino Teixeira F. End. Gil Blas Teixeira. Alquiler de una casa en Penonomé desde el 10 de Sept. de 1943 al 10 de Mayo 1944, al Min. de S. O. P.....	120.60	19726. Hospital Santo Tomás, Fondo Rotativo. Gastos de emergencia del 6 al 12 de Sept. de 1944. S. O. P.....	4,978.25
19710. La Oficina Moderna, J. L. Salas. Ord: 18943; 18987; útiles de oficina para el Min. G. J.....	22.80	19727. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos menudos de la Intendencia General hasta el 15 de Sept. 1944. G. J.....	73.70
19710. La Oficina Moderna, J. L. Salas. Ord: 18193, 2 docenas de cinta para máquina. G. J.....	14.40	19727. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nacional hasta el 13 de Sept. 1944. G. J.....	499.57
19711. Otis Elevator Cº Inspección de un elevador eléctrico instalado en el Palacio Presidencial, durante el mes de Agosto 1944. G. J.....	20.00	19727. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nacional hasta el 12 de Sept. 1944. G. J.....	425.34
19712. Cia. Chiricana de Automóviles. Servicios y suministros prestados al carro del Gobernador de Chiriquí, durante el mes de Julio 1944. G. J.....	21.00	19727. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos menudos del Cuerpo de	371.58
19713. Farmacia Pan Americana. Ord:			

Policía Nacional hasta el 15 de Sept. 1944.	
G. J.	256.61
19728. Ferrocarril Nacional de Chiriquí.	
Pasajes suministrados durante el mes de Julio 1944. Educ.	4.46
19728. Ferrocarril Nacional de Chiriquí.	
Pasajes suministrados durante el mes de Julio 1944. Contraloría General de la Rep. H. T.	5.55
19728. Ferrocarril Nacional de Chiriquí.	
Pasajes suministrados durante el mes de Marzo 1944 al Resguardo Nacional. H. T.	6.75
19728. Ferrocarril Nacional de Chiriquí.	
Pasajes suministrados durante el mes de Junio 1944. al Resguardo Nacional. H. T.	63.79
19728. Ferrocarril Nacional de Chiriquí.	
Pasajes suministrados durante el mes de Julio 1944 al Resguardo Nacional. H. T. ...	40.50
(Continuará)	

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el Día 30 de Agosto de 1945.

As. 5143. Escritura N° 1497 de 29 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. cancela hipoteca y anticresis a Abigail Urriola de Spadafora.

As. 5144. Escritura N° 747 de 20 de Agosto de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Vivian Shaw vende a Carmen Alcedo de Torres una finca situada en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 5145. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 2º de este circuito, el 29 de Agosto de 1945, por la cual Antonia Donaldo de Mateo constituye hipoteca sobre finca de su propiedad a favor de Robustiano Nosti Díaz, con el fin de garantizar los perjuicios que le pueda ocasionar el demandante Antonio Donadio al demandado Robustiano Nosti Díaz.

As. 5146. Escritura N° 502 de 29 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Moisés Malca y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y dicha Institución cancela gravámenes a favor de Malca.

As. 5147. Escritura N° 10 de 27 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual David Malca da en arrendamiento a Ernesto Chee Chong la finca N° 3688 de la Sección de Colón.

As. 5148. Patente General N° 589 de 27 de Julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Mahlouf Malca, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5149. Escritura N° 1463 de 23 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Christiaan Gerard de Haseth vende a Estella Elizabeth de Haseth de Chiari una finca situada en esta ciudad.

As. 5150. Escritura N° 1466 de 23 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Christiaan Gerard de Haseth revoca el poder general conferido a Frederick de Witt Evertsz.

As. 5151. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5076 de 27 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel Patronio Frago, domiciliado en esta ciudad.

As. 5152. Escritura N° 1500 de 29 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Murad Haron Harari confiere poder general para pleitos a Horacio Fermin Altaro.

As. 5153. Escritura N° 1498 de 29 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Worthington & Lam, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5154. Escritura N° 1547 de 29 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Magdalena Herrera viuda de Calderón vende un lote de terreno a Eduardo Enrique Fábrega.

As. 5155. Escritura N° 1547 de 29 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios celebrada el 27 de Agosto de 1945.

As. 5156. Escritura N° 1557 de 30 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios, celebrada el 27 de Agosto de 1945.

As. 5157. Escritura N° 1549 de 29 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Alejandro Nathaniel Hutchinson vende una finca a Garage Carbonel Limitada.

As. 5158. Escritura N° 1556 de 30 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Blas Bloise vende un lote de terreno a Garage Carbonel Limitada.

As. 5159. Escritura N° 118 de 23 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual María de los Angeles Córdoba viuda de González vende a Temistocles González una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos.

As. 5160. Escritura N° 289-bis- de 21 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Ramona Hayams un lote de terreno de la Sección "E" de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5161. Patente Comercial de Primera Clase N° 795 de 13 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Lidia Solano de León, domiciliada en esta ciudad.

As. 5162. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5077 de 29 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mercedes González de Lee, domiciliada en esta ciudad.

As. 5163. Escritura N° 1490 de 28 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza una Escritura extendida ante el Consulado de Panamá en Chicago, E. U. de A. en que Antonio Amado Alonso revoca poder general conferido a Julio Florencio Barba Gutiérrez.

As. 5164. Escritura N° 1491 de 28 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza una Escritura del Consulado de Panamá en Chicago, E. U. de A. en que el señor Antonio Alonso Amado cancela poder general a Julio Florencio Barba Gutiérrez.

As. 5165. Escritura N° 778 de 30 de Agosto de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el inventario adicional al juicio de sucesión intestada de Antonio Burgos Rodríguez.

As. 5166. Escritura N° 151 de 13 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Manuel María Sáez Ramírez vende parte de una finca a Juan Bautista Vasquez Villalaz.

As. 5167. Escritura N° 1504 de 30 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Guillermo Arturo Rose vende a la Compañía Urbanizadora S. A. un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5168. Escritura N° 349 de 17 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4608 del Tomo N° 33.

As. 5169. Escritura N° 1553 de 29 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelada parcialmente una hipoteca y anticresis constituida por Albertina Almíllategui de Nos.

As. 5170. Escritura N° 105 de 23 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Cristóbal M. Araúz vende a Jorge E. Araúz parte de la finca "Venecia" en Penonomé.

As. 5171. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4204 de 4 de Octubre de 1944 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sidney a Williams domiciliado en Río Abajo, Panamá.

As. 5172. Escritura N° 1488 de 28 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 10 de Octubre de 1944, por la Sociedad Unida de Montseratianos.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Los recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.

Dic. 19

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público en general que por escritura 781 de fecha 30 de Agosto del presente año extendida en la Notaría Segunda del Circuito, adquirí a título de compra del señor Antonio Guardia su restaurante denominado Venecia situado en la Calle 16 Oeste casa N° 51.

Panamá, 17 de Septiembre de 1945.

Luis González Jiménez.

Liq. 7.413.

(Única publicación).

GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Público Primero del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número. 11-2499,

CERTIFICA:

Que, por Escritura número 536 de esta misma fecha, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Frank de Castro, Herman Jesurun Henriquez y Edward Jesurun Henriquez, declaran disuelta la sociedad colectiva de comercio de nombre de CASTRO Y COMPANIA LIMITADA;

Que el señor Frank de Castro ha asumido el activo y el pasivo de la sociedad disuelta.

Expedido en Colón, a los quince días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

Gustavo Villalaz.

Liq. 98.297.

(Única publicación).

AVISO OFICIAL

La Administración General de Sellos Fiscales hace saber a los Expendedores Oficiales de dichas especies que en el Banco Nacional hay para la venta Timbres Nacionales del valor de veinte balboas (B/. 20.00).

Agosto 31 - Sept. 30.

LA ADMINISTRACION DEL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

"Hace saber a los interesados que desde la fecha entra a prestar servicio el nuevo Edificio para pensionistas que se denominará Sección "C".

Las medias pensiones cuestan dos balboas B. 2.00 (día-rios).

Las pensiones completas cuestan cuatro B. 4.00 (día-rios).

Se complacerá en recibir las visitas de quienes lo deseen para que por propia percepción comprendan las ventajas de este nuevo servicio de la Institución.

A la vez hace saber a los acudientes de los pacientes hospitalizados en este lugar, antes de la fecha indicada en este aviso, que dentro del término de TREINTA (30) DIAS a partir de la mencionada fecha deben concurrir a este despacho a hacer los arreglos necesarios en relación con la tarifa indicada. Si así no lo hicieren, los mencionados pacientes serán trasladados a la Sala de Beneficencia."

Oct. 4.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza a Cecilio González y a C. Sevillano, panameños, mayores de edad, cuyos paraderos se ignora actualmente, para que concurran al Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos

y a justificar su ausencia, en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto el señor Robert C. Leigh, representante de la Pacific Motors Inc., dentro del Término de Treinta Días (30) siguientes a la publicación de este edicto.

Se advierte a los emplazados González y Sevillano, que si no comparecieren dentro del término señalado y en horas hábiles, se les nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 5 de Septiembre de 1945.

El Juez Tercero Municipal,

Suplente Ad-Hoc.,

CARLOS E. GUEVARA.

Leticia Vincensini.

El Secretario Ad-Interim,

Liq. 7.036.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIEZ Y SEIS (16)

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, CITA y EMPLAZA por medio del presente Edicto a CRISTOBAL PITTER o PETER GEORGE, panameño, negro, mayor de edad, sin cédula conocida, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado para que sea notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra por este Despacho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

La sentencia condenatoria dice así en su parte resol-utiva:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

"En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CRISTOBAL PITTER o PETER GEORGE, de generales desconocidas, reo convicto del delito de tentativa de violación, a sufrir UN AÑO DE RECLUSION en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de las costas procesales y a las especiales que se causen por su rebeldía, sin descuento alguno de la pena impuesta porque no ha sido detenido preventivamente por razón de este asunto.

"De conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

"Fundamento de derecho: Artículo 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2343, 2350 del Código Judicial; 17, 18, 37, 61, 281, inciso 1º del Código Penal, reformado este último por la Ley 21 de 1936 y Decreto Ejecutivo Número 467 de 22 de Julio de 1942.

"Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Se le advierte al reo Pitter o George que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede, se le tendrá por legalmente notificado, con todos los efectos consiguientes, de la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Pitter, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el mismo ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y Judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Por lo tanto, fíjase este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en el órgano periodístico bajo su dirección por CINCO (5) veces consecutivas.

El Juez.

ALFREDO BURGOS C.,

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 60.

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, cita y emplaza a los reos ROBERTO DIAZ, panameño, vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de 1944, y cuyas demás generales se desconocen, y JOSE VALENCIA, panameño, de treinta y tres años, de edad, casado, moreno y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. VISTOS:—

Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de CONDENAR a VICTOR MANUEL ARELLANO, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, vecino de Colón, con residencia en casa número 1096 de la calle 11ª, a sufrir CUATRO MESES DE RECLUSION en el establecimiento penal que al efecto designe el Poder Ejecutivo por su órgano regular, y al pago de las costas procesales (art. 37 del C. P.); y se deja subsistente en lo demás.

En la ejecución de la pena se tomará en cuenta el tiempo de la detención preventiva sufrida por el reo con ocasión del presente delito. (Art. 38 ídem).

Notifíquese, cópiase y devuélvase. (Fdos.) Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—T. de la Barrera.—J. A. Pretel.—Luis A. Carrasco M.—C. M. Anguizola, Srio."

Se advierte a los reos Díaz y Valencia que de no comparecer en el término que se les ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados de la sentencia transcrita, treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA G.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 60

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Leslie V. Smith, panameño, de veintinueve años de edad, mecánico, con constancia de haber hecho solicitud para Cédula de Identidad Personal bajo el Libro 155, Cupón 11, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Agosto seis de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:— Al concluir el Sr. Personero Municipal la instrucción de las sumarias iniciadas con motivo de la denuncia presentada por el Sr. Carlos Acedo, emitió el siguiente concepto que aparece en la Vista N° 50 de fecha 19 de Julio próximo pasado:

"Señor Juez Tercero Municipal. Formuló querela ante el Despacho de la Policía Secreta, Carlos Acedo, de nacionalidad costarricense, contra el o los responsables del hurto de un generador que estaba adaptado al motor de un carro "Plymouth" de propiedad del querrelante. El objeto cuestionado se encontró en poder de Leslie Smith, dueño de un taller de mecánica situada en la calle diez y nueve de esta ciudad.

Enviadas las informativas al Despacho de la Personería y por aprehendido el conocimiento del asunto, se dispuso recibirle indagatoria al sindicado, quien expresó, entre otras cosas, que el generador de autos se lo compró

en el mes de noviembre del año postrero, a un desconocido por la suma de Bs. 30.00.

El perdidoso Acedo, ha comprobado a satisfacción del suscrito, la propiedad y preexistencia del objeto hurtado.

En cuanto a lo depuesto por el indicado "que el generador se lo compró a un desconocido, en el mes de Noviembre del año postrero etc." tal versión, a juicio del representante de este Ministerio, es a todas luces sospechosa. Yo así lo concebí y presumo que el responsable directo del hurto es persona distinta a la de LESLIE SMITH, a quien el sindicado no se atrevió delatar, posiblemente porque fuera su amigo y en la creencia de que no delatándolo, el delito quedaría impune. Su actitud de encubridor (esto es una conjetura) lo cataloga como delincuente principal y por consiguiente, debe asumir las consecuencias.

No estará demás hacer presente que contra el indicado Smith, el suscrito dictó auto de prisión y por intermedio de la autoridad política correspondiente solicitó su aprehensión y aún todavía se ha tenido informes si el sindicado de que se trata ha sido o no capturado.

De todo lo anterior se deriva que Leslie Smith es el presunto responsable de los hechos y por consiguiente se ha hecho acreedor a un auto de enjuiciamiento, por ser infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal."

Este Tribunal comparte con la solicitud de enjuiciamiento anterior, pero adiciona, que debe llamarse a juicio como infractor de las disposiciones a que alude el Sr. Agente del Ministerio Público en relación con el Capítulo VI del mismo Título y Libro del Código Penal, por tratarse de un encubridor, porque aún cuando, el precio que dice el acusado pagó por el generador a un sujeto no identificado es el mismo que le da el denunciante-perdidoso, el adquiriente Leslie Smith es persona de mala conducta es relación con los bienes ajenos (véase histórico de fs. 14).

Si considera el suscrito, tal como lo ha expuesto el Sr. Personero, que el acusado ha tratado de encubrir al autor del hurto, porque la explicación que da no es satisfactoria, y no es posible que ignore o no conozca al vendedor del generador, tratándose de un objeto importante para el motor de un carro y sobre todo por el valor del mismo.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa en contra de Leslie Smith, panameño, de veintinueve años de edad, mecánico, con constancia de haber hecho solicitud para Cédula de Identidad Personal bajo el Libro 155, Cupón 11 y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II en relación con el Capítulo VI del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Reitérese la orden de captura a las autoridades policivas.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la vista oral de la causa.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.3 Carlos Hormechea S.—(Fdo.) J. B. Acosta.—Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

(Cuarta publicación)

Juan B. Acosta.